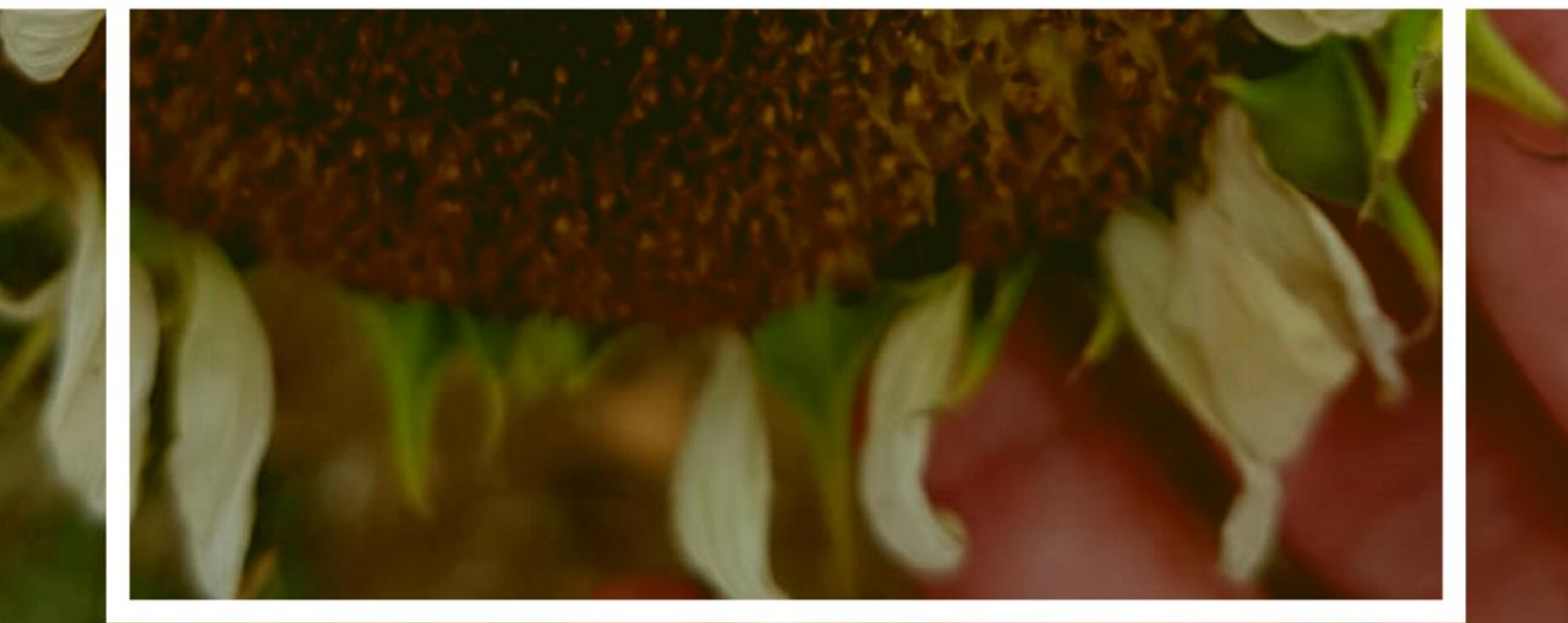




ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLERODERMIA



GUÍA SOBRE SITUACIONES DE DEPENDENCIA





La Asociación Española de Esclerodermia cumplió en 2020 sus 25 años y, desde que se creó, ha tenido como misión principal mejorar la calidad de vida de las personas con esclerodermia y sus allegados.

Una manera de contribuir a la consecución de este objetivo es la creación de herramientas que faciliten nuestro día a día, ofreciéndonos la información y formación necesarias para poder reclamar nuestros derechos y así paliar, en lo posible, las limitaciones que la enfermedad nos provoca.

La guía que ahora mismo vas a empezar a leer responde a un proyecto que ha visto la luz gracias al trabajo en equipo de la Fundación Pro Bono España, la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Carlos III y el despacho de abogados Cuatrecasas. Todos ellos tienen nuestro agradecimiento ya que, sin todos ellos, no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.

El Proyecto consta de 3 guías que, aunque tienen algunas conexiones, están claramente diferenciadas. Esta en concreto corresponde a la situación de Dependencia.

Cuando nos diagnostican Esclerodermia se nos cae el mundo encima. A partir de ese momento, empezamos un largo camino de sucesivas adaptaciones a nuevas situaciones, renuncias a muchas de las actividades que realizábamos en nuestro día a día y, en muchos casos, la incapacidad para realizar las rutinas diarias por nosotros mismos tales como nuestra propia higiene y cuidado, la atención a nuestra familia, las tareas de la casa, las relaciones con los amigos, la autonomía para desplazarnos, hacernos la comida,..... y un sinnúmero de situaciones en las que empezamos a darnos cuenta, muy a nuestro pesar, que la enfermedad nos convierte en personas dependientes de los demás.

Es difícil aceptar esta situación de dependencia, sobre todo si somos personas activas, autónomas, acostumbradas a hacer las cosas por nosotras mismas.

Tras aceptar la situación, llega el siguiente proceso, que la sociedad y la administración te la reconozcan para poner obtener alguna ayuda que pallee en lo posible esas dificultades para desarrollar una vida completamente autónoma.

Esta guía nos va a aclarar todas las dudas que podamos tener al respecto y nos servirá de guía en el proceso de solicitud de dicha situación de dependencia. Es nuestro deseo que os resulte de interés y utilidad.

JUNTA DIRECTIVA A.E.E.

Julio 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. ¿QUÉ SON LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA?	5
2. ¿ES LO MISMO LA DISCAPACIDAD QUE LA DEPENDENCIA?	6
3. ¿QUÉ ES EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)?	7
4. ¿CÓMO PARTICIPAN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA?	7
5. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	8
5.1. ¿Quién puede pedir el reconocimiento de la situación de dependencia?	8
5.2. ¿Cómo se solicita el reconocimiento oficial de la situación de dependencia?	8
5.3. ¿Qué documentación hay que aportar?	9
5.4. ¿Cuáles son los órganos competentes?	10
5.5. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento?.....	11
5.6. ¿Cómo se valoran las situaciones de dependencia?	12
5.7. ¿Qué grados de dependencia se reconocen?.....	13
5.8. ¿Qué ayudas se pueden solicitar?	13
5.8.1. ¿Cuáles son los servicios?	14
5.8.2. ¿Cuáles son las prestaciones?.....	16
5.8.3. ¿Existen incompatibilidades entre los servicios y prestaciones?	17
5.9. ¿Cómo se resuelve el procedimiento?	18
5.10. ¿Qué es el programa individual de atención (PIA)?	18
5.11. ¿Cómo se lleva a cabo la revisión de la situación de dependencia?	19
5.12. ¿Se puede reclamar contra la resolución o contra su denegación?	20

6. ANEXOS	21
Anexo 1: Páginas web de las Comunidades Autónomas sobre dependencia	21
Anexo 2: Actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se consideran para la valoración de la dependencia	22
Anexo 3: Interpretación del silencio administrativo en cada Comunidad Autónoma.....	26
7. ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS	29
8. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	29

INTRODUCCIÓN

Esta Guía tiene como objetivo ofrecer información útil y práctica sobre las situaciones de dependencia, el sistema de atención a la dependencia, el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial de tales situaciones y los servicios y prestaciones a los que se da acceso. Su contenido se completa con otras dos Guías dedicadas a abordar, respectivamente, la discapacidad y las situaciones de incapacidad laboral que pueden afectar también a algunas – aunque no a todas – personas que se encuentran en situación de dependencia. Los principales aspectos de estas tres Guías fueron expuestos en un curso de formación celebrado el 5 de mayo de 2021 y disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=MEUjcowl6xc>

Estas Guías han sido elaboradas por **Rosario Alcaide, Emilio Alcalá-Zamora, Lucía Cervigón y Cristiane Da Silva**, estudiantes de un programa de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, enmarcada dentro de la Clínica jurídica de la Facultad de Ciencias sociales y jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid. Dicho programa se ha realizado a iniciativa de la Asociación Española de Esclerodermia, por impulso de la Fundación Pro Bono España, y ha contado con la colaboración de profesionales de la abogacía del despacho Cuatrecasas.

La Clínica jurídica del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba pretende contribuir al avance hacia la igualdad de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad entre los que se encuentran las personas en situación de dependencia.

Patricia Cuenca Gómez

Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

Directora de la Clínica jurídica sobre Conceptos y procedimientos clave en materia de discapacidad, dependencia e incapacidad laboral.



1. ¿QUÉ SON LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA?

En España, las situaciones de dependencia están reguladas en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia¹.

Según esta ley, se entiende por **dependencia**: el estado de **carácter permanente** en que se encuentran las personas que, por **razones** derivadas de la **edad, la enfermedad o la discapacidad**, y ligadas a la **falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial**, precisan de la **atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria** o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Por tanto, las personas que se encuentran en situación de dependencia, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, van a precisar de la atención de otra persona o de significativas ayudas para poder realizar actividades básicas de la vida diaria.

Se definen como **Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)** las tareas más básicas de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.



2. ¿ES LO MISMO LA DISCAPACIDAD QUE LA DEPENDENCIA?

Algunas personas con discapacidad pueden estar en una situación de dependencia. Ahora bien, **tener una discapacidad no implica necesariamente estar en una situación de dependencia**, ya que, una persona puede tener discapacidad en diversos grados sin que necesariamente exista una situación de dependencia.

Para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia no es preciso disponer de un certificado del grado de discapacidad. Y el certificado del grado de

¹Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

discapacidad no da acceso directo al reconocimiento de la situación de dependencia y, por tanto, tampoco a las prestaciones del sistema.

Además, el procedimiento para conseguir el certificado de discapacidad difiere del procedimiento para obtener el reconocimiento de la situación de dependencia, tampoco son los mismos los derechos y recursos disponibles en cada una de estas situaciones, ni los órganos competentes para tramitar su reconocimiento oficial.

¡! Sobre el reconocimiento oficial de la discapacidad se puede consultar nuestra [Guía sobre discapacidad](#)



3. ¿QUÉ ES EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)?

La legislación de dependencia establece un **sistema público de atención** que garantiza el bienestar, en todo el territorio del Estado español, de las **personas en situación de dependencia**.

Este sistema integra el **conjunto de servicios y prestaciones económicas** destinados a la promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. Con la colaboración de todas las Administraciones Públicas se garantiza un **contenido mínimo** de derechos a toda la ciudadanía y la igualdad de oportunidades **en todo el territorio nacional**.

Para poder **tener acceso** a las prestaciones y beneficios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se debe solicitar el **reconocimiento oficial de la situación de dependencia**.



4. ¿CÓMO PARTICIPAN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA?

Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de dependencia **participarán en la financiación de las mismas**, según el tipo y coste del servicio y según su capacidad económica personal, esto es lo que se conoce como **copago**. Esta capacidad económica de la persona beneficiaria se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

¡! No obstante, ninguna persona que cumpla los requisitos para ser beneficiaria del Sistema quedará fuera de la cobertura del mismo por no disponer de recursos económicos.



5. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

5.1. ¿Quién puede pedir el reconocimiento de la situación de dependencia?

Para que se reconozca la situación de dependencia y poder acceder a los derechos y recursos del sistema es preciso:

- Tener **nacionalidad española**. No obstante, las personas que carezcan de nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la legislación de extranjería², en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de tratarse de menores se estará a lo dispuesto en las leyes del Menor.
- Encontrarse en **situación de dependencia** en alguno de los grados establecidos.
- **Residir en territorio español** y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia;

¡! La ley no establece un mínimo o máximo de edad para recibir ayudas.

5.2. ¿Cómo se solicita el reconocimiento oficial de la situación de dependencia?

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia se iniciará **a instancia de parte**, esto es, de la propia persona interesada (siempre que se considere que está en situación de dependencia en los términos que describe la ley) o de su representante legal o persona que ejerza la guarda de hecho.

² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Los **trámites** a seguir son los siguientes:

- Recabar la **información e impresos normalizados necesarios** a través de los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al lugar de residencia o de las páginas web de los sitios de dependencia de la Comunidad Autónoma (Anexo 1).
- **Solicitud, en modelo normalizado**, dirigida a la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- **Entregar la solicitud y toda la documentación.** Podrá hacerlo presencialmente ante las oficinas de los órganos competentes de la tramitación en cada Comunidad Autónoma, pero también podrá utilizar las siguientes vías:
 - a) Podrá enviar la solicitud por correo administrativo, dirigido a dichas oficinas. Para ello, la persona solicitante deberá llevar el sobre abierto a Correos, adjuntando una copia de la solicitud, dado que el envío ha de realizarse con acuse de recibo.

También se podrá solicitar el certificado en las embajadas u oficinas consulares de España en el extranjero. Este puede ser el caso de las personas interesadas que, siendo nacionales de España, residan en el extranjero.
 - c) Por último, podrá presentar la solicitud en las oficinas registrales de cualquier otro órgano administrativo.

¡! Los Servicios Sociales comunitarios orientarán y ayudarán a los solicitantes en la cumplimentación de la solicitud.

5.3. ¿Qué documentación hay que aportar?

¡! La documentación que se detalla a continuación es la que se exige con carácter general, pero puede variar en función de la Comunidad Autónoma.

→ **Si lo solicita la persona interesada:**

- Copia del DNI/NIE en vigor de la persona interesada.
- Certificado de empadronamiento que justifique el domicilio actual, así como la residencia en territorio español durante 5 años, de los cuales, 2

deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación a la solicitud.

- Informe de salud, elaborado en modelo normalizado y suscrito por un o una profesional médico colegiado de ámbito público o privado. El modelo alude a problemas de salud y al grado de autonomía o dependencia para la realización de las Actividades de la Vida Diaria.

→ **Si lo solicita a través del representante legal o persona que ejerza la guarda de hecho:**

- Copia del DNI/NIE en vigor del representante o de quien ejerza la guarda de hecho.
- En el caso que lo solicite mediante representante legal, Sentencia Judicial donde conste el nombramiento. Si se ha iniciado el trámite para este nombramiento, justificante del inicio del proceso.
- Declaración de quien ejerza la guarda de hecho.
- Copia del DNI/NIE en vigor, certificado de empadronamiento e informe de salud de la persona interesada.

→ **Otros datos a aportar:**

- Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad;
- Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento de la gran invalidez.

¡! En la mayoría de las CCAA se pide en la **solicitud información sobre rentas y autorización para poder acceder a los ficheros públicos** para consultar datos de la persona solicitante y de las personas que conviven con ella.

5.4. ¿Cuáles son los órganos competentes?

Corresponde a las **Comunidades Autónomas** determinar los **órganos para la valoración** de la situación de dependencia y del **reconocimiento** del derecho a las prestaciones y servicios del sistema, así como para el establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA).

¡!Se pueden consultar las webs del Anexo 1.

5.5. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento?

Las **fases** del procedimiento son las siguientes:

- Presentación de la solicitud
- Valoración de dependencia
- Reconocimiento de grado
- Elaboración del Programa Individualizado de Atención (PIA)
- Asignación de recurso.

Una vez entregada la solicitud y la documentación requerida, el **órgano competente** se pondrá en **contacto con la persona** solicitante o con su representante o persona que ejerza la guarda de hecho para **fijar el día y la hora de la valoración**. Esta se realiza de manera directa en el entorno habitual donde se desenvuelve diariamente la persona solicitante. La observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación determinan el resultado de la valoración. Además, en esa entrevista se informará a la persona solicitante y a su familia sobre el catálogo de servicios disponibles.

El procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia concluye con una **resolución única** en la que se determina el **grado de dependencia** obtenido y el **Programa Individual de Atención (PIA)**, en el que, previa consulta con la persona solicitante, se establece el recurso más adecuado a sus necesidades. En todo caso, es posible que no se tenga acceso a recurso de forma inmediata, sino que la persona tenga que **esperar un tiempo** – en ocasiones demasiado – para que le sea asignado el recurso.

Cuando no sea posible realizar la valoración por causa imputable a la persona interesada, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, el procedimiento podrá ser archivado.

¡! Se ha de tener presente que cada Comunidad Autónoma regula el procedimiento a seguir.

5.6. ¿Cómo se valoran las situaciones de dependencia?

El grado de dependencia se valora tomando como base el **Baremo estatal** aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero³.

Dicha valoración es realizada por una persona **profesional con perfil sociosanitario** y **formación específica** en aplicación del Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia (BVD).

¡! La determinación concreta del profesional es competencia de cada Comunidad Autónoma.

Los **criterios generales** a tener en cuenta en la aplicación del Baremo son:

- El BVD valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización en personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, teniendo en cuenta:
 - Informes existentes relativos a la salud de la persona
 - El entorno en que se desenvuelve la persona
 - Órtesis y prótesis y ayudas técnicas y productos de apoyo que le hayan sido prescritas
- Para la valoración de la dependencia se consideran actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se recogen en el Anexo 2.
- Cada actividad tiene una importancia determinada en función de su complejidad y se realiza una ponderación en función del grado de apoyo que la persona (teniendo en cuenta si existe supervisión/preparación, asistencia física parcial, asistencia física máxima o necesita asistencia especial).
- El resultado final de la puntuación del BVD se obtendrá, por tanto, como resultado de aplicar el coeficiente en función del grado de ayuda que pueda necesitar para cada una de las tareas evaluadas.

³ Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- La valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa.
- Existe un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados de dependencia.

5.7. ¿Qué grados de dependencia se reconocen?

Aplicando elBVDse determinan las **situaciones de dependencia moderada, dependencia severa y de gran dependencia** que se expresan en **Grados**:

- Grado I. Dependencia moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 25 a 49 puntos.
- Grado II. Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 50 a 74 puntos.
- Grado III. Gran dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal. Se corresponde a una puntuación final del BVD de 75 a 100 puntos.

¡En 2012 se eliminaron los niveles en los que se dividía cada grado de dependencia en función de la puntuación obtenida⁴.

5.8. ¿Qué ayudas se pueden solicitar?

⁴Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El procedimiento de valoración de la situación de dependencia es la puerta de **acceso a los servicios y prestaciones económicas** que forman parte del catálogo del Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia (SAAD).

Las prestaciones de atención a la dependencia, ya sea en forma de servicios o de prestaciones económicas, irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Asimismo, los **servicios del Catálogo tendrán carácter prioritario** y se **prestarán** a través de la oferta pública de la **Red de Servicios Sociales** por las respectivas **Comunidades Autónomas** mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

La **prioridad** en el acceso a los servicios vendrá determinada por **el grado de dependencia** y, a igual grado, por la **capacidad económica** de la persona solicitante.

5.8.1. ¿Cuáles son los servicios?

- **Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia:**
 - Tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación.
 - Dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

¡ La finalidad de este servicio se cumple, por ejemplo, mediante programas de habilitación, terapia ocupacional, atención temprana, programas de recuperación o rehabilitación de la autonomía funcional, etc.

- **Servicio de Teleasistencia:**
 - Facilita asistencia a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.

- Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

¡! La teleasistencia se puede referir, por ejemplo, un teléfono fijo o móvil con una conexión a un centro de control a través del cual la persona pulsando a un botón puede dar la alarma o comunicarse de manera rápida con los profesionales.

- **Servicio de Ayuda a domicilio:**

- Constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- **Cuidados personales:** Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria. ¡! Por ejemplo, atención en la higiene, el aseo personal, la alimentación, etc.

- **Atención de las necesidades del hogar:** Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar. ¡! Por ejemplo, ayuda en la limpieza, lavado, cocina u otros.

- **Servicios de Centro de Día y de Noche:**

- Ofrecen una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

- La tipología de centros incluirá:
 - Centro de Día para menores de 65 años
 - Centro de Día para mayores
 - Centro de Día de atención especializada
 - Centro de Noche

¡! En particular, cubre, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

- **Servicio de Atención Residencial:**
 - Ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario. Se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.
 - Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.
 - Prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

5.8.2. ¿Cuáles son las prestaciones?

- **Prestación económica vinculada al servicio:**
 - Es una prestación periódica y personal que depende del grado de dependencia y de la capacidad económica de la persona solicitante y que financia una parte del coste del servicio adjudicado.
 - Se destina a cubrir los gastos previstos por un servicio privado (en ocasiones se llama cheque-servicio).
 - Se reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.
- **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:**
 - Excepcionalmente, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

- La cuantía de la prestación varía en función del grado de dependencia y los ingresos económicos de la persona en situación de dependencia.
- La persona cuidadora tiene que cumplir ciertos requisitos de idoneidad y debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social determinados reglamentariamente. Desde el 1 de abril de 2019 las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas cuidadoras no profesionales de personas en situación de dependencia corren a cargo del Estado.

¡! Las personas cuidadoras no profesionales son quienes que prestan cuidados a las personas en situación de dependencia en su domicilio, generalmente son personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

- **Prestación económica de asistencia personal:**
 - Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, independiente de su grado y edad.
 - Su objetivo es contribuir a la contratación de una persona que realice funciones de asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

5.8.3. ¿Existen incompatibilidades entre los servicios y prestaciones?

Las **prestaciones económicas** serán **incompatibles entre sí con los servicios** relacionados, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

Asimismo, los **servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia** que será compatible con el resto de servicios.

Las Administraciones Públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la

suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

5.9. ¿Cómo se resuelve el procedimiento?

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante **resolución expedida por la Administración Autonómica** correspondiente a la residencia de la persona solicitante y tendrá **validez en todo el territorio** del Estado.

Dicha resolución **determinará el catálogo de servicios o prestaciones** que corresponden a la persona solicitante según el grado de dependencia.

El **plazo máximo** para resolver sobre la solicitud de situación de dependencia varía según la normativa autonómica. No obstante, en ningún caso puede superar los 6 meses y, si la normativa en cuestión no fija el plazo máximo, se aplicará el plazo estatal de 3 meses, a contar desde que la solicitud entró en el registro del órgano competente.

Puede suceder que, una vez terminado el plazo máximo para resolver, **el órgano no se haya pronunciado**. Esto es lo que se conoce como silencio administrativo **y dependiendo** de la normativa de **cada Comunidad Autónoma**, puede suponer la desestimación de la solicitud (silencio negativo) o, por el contrario, la estimación de la solicitud (silencio positivo). Puede encontrarse más información en el Anexo3.

5.10. ¿Qué es el programa individual de atención (PIA)?

Una vez reconocido el correspondiente grado de dependencia, el siguiente paso es la elaboración del denominado Plan Individualizado de Atención (PIA) que forma parte de la resolución final del procedimiento. Dicho programa se activa una vez la persona dispone de una valoración previa y le han determinado el grado de dependencia

En el PIA se **determinan las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona declarada en situación de dependencia**, de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución de grado, con la participación de la persona beneficiaria o de sus representantes mediante la elección entre las alternativas propuestas. Puede incluir la prestación de uno o más servicios, e incluso una combinación de los mismos.

El PIA se elabora por un **Equipo Técnico** y se diseña teniendo en cuenta los informes médicos, sociales y el baremo de dependencia (además de otra información que pudiera ser requerida) y también la oferta y disponibilidad de recursos del SAAD.

¡! En el caso de ser otorgado un PIA y estar disfrutando de otra prestación anteriormente, se debe comprobar la compatibilidad de dichos servicios pues si no fueran compatibles se deberá rechazar uno de ellos.

¡! Pueden existir casos en los que las preferencias de la persona solicitante y la modalidad de atención que la Administración considera más adecuada no coincidan.

5.11. ¿Cómo se lleva a cabo la revisión de la situación de dependencia?

Respecto a la revisión debemos tener en cuenta que las personas reconocidas en situación de dependencia pueden solicitar la **revisión** tanto del **grado de dependencia**, como de su **Programa Individual de Atención (PIA)**. Asimismo, si son personas beneficiarias de un servicio o prestación, pueden solicitar la **revisión de su capacidad económica**.

- ✓ El **grado de dependencia** será revisable, a instancia de la persona interesada, de sus representantes o de oficio por las Administraciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:
 - Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
 - Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Además, las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona beneficiaria, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

- ✓ El PIA será revisado siempre que se acredite una variación de las condiciones de salud o en la situación del entorno de la persona en situación de dependencia que pudieran motivar una modificación del servicio o prestación económica concedida:

- A instancia de la persona interesada o de su representante legal.
- De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

¡! En el caso traslado a otra Comunidad Autónoma la persona mantendrá el grado de dependencia de la Comunidad Autónoma de origen, pero se realizará la revisión del PIA por la Comunidad de destino cuando el traslado tenga carácter permanente. La persona debe empadronarse en la Comunidad Autónoma de destino y esta Comunidad será la que solicite, junto con el empadronamiento, el expediente a la Comunidad Autónoma de origen.

5.12. ¿Se puede reclamar contra la resolución o contra su denegación?

La persona interesada podrá **recurrir** tanto la denegación de la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia como una concesión que considera inadecuada, por ejemplo, el reconocimiento de la dependencia en menos grado de la que se considera se posee.

Esta podrá interponer un recurso ante el mismo órgano y, en caso de que sea desestimado, recurrir ante la jurisdicción social.

¡! Cada Comunidad Autónoma ha regulado sus propios trámites administrativos para la Dependencia y también tienen diversas formas de proceder (ver Anexo 1).



6. ANEXOS

Anexo 1: Páginas web de las Comunidades Autónomas sobre dependencia

- **Andalucía:**
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconiliacion/areas/dependencia.html>
- **Aragón:**<https://www.aragon.es/temas/atencion-social-dependencia/dependencia>
- **Asturias:** https://www.socialasturias.es/como-solicitar-la-dependencia/personas-con-dependencia/como-solicitar-el-reconocimiento-o-la-revision-de-la-situacion-de-dependencia_116_1_ap.html
- **Baleares:**
https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/que_es_objeto_y_principios-16190/
- **Canarias:**<https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/dependencia/index.html>
- **Cantabria:**<https://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=ciudadano#autonomia>
- **Castilla-La Mancha:** <https://www.castillalamancha.es/tema/bienestar-social/dependencia>
- **Castilla y León:**
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/enlaces/1259395711876/Tramite>
- **Cataluña:**<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/> (Pinchar en Servicios Sociales: Dependencia)
- **Ceuta:** https://sede.imserso.gob.es/sede_01/proc_sede/index.htm?tipo=2
- **Comunidad de Madrid:**<https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/dependencia>

- **Comunidad Valenciana:** <http://inclusio.gva.es/es/web/dependencia>
- **Extremadura:** <https://saludextremadura.ses.es/sepap/>
- **Galicia:** <https://politicassocial.xunta.gal/es/temas/mayores-y-dependencia>
- **La Rioja:** <https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/dependencia>
- **Melilla:** https://sede.imserso.gob.es/sede_01/proc_sede/index.htm?tipo=2
- **Murcia:** [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c2689\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c2689$m)
- **Navarra:** <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Valoracion-de-la-situacion-de-dependencia>
- **País Vasco:** https://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/cartera02_servicios_sociales/es_def/index.shtml

Anexo 2: Actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se consideran para la valoración de la dependencia

<p>Niveles de desempeño de tareas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desempeño positivo: capaz de desarrollar, por sí misma y adecuadamente, la tarea en su entorno habitual • Desempeño negativo: requiere el apoyo indispensable de otra persona para llevar a cabo, de forma adecuada, la tarea en su entorno habitual, o no es capaz de realizarla • Desempeño no aplicable
<p>Problemas en el desempeño de tareas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No ejecuta físicamente la tarea • No comprende la tarea y/o ejecuta sin coherencia y/o

	<p>con desorientación</p> <ul style="list-style-type: none"> • No muestra iniciativa para la realización de la tarea
<p>Grados de apoyo de otra persona en las tareas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Asistencia física parcial • Asistencia física máxima • Apoyo especial

Las tareas a evaluar en el Baremo aplicables a todas las situaciones de dependencia son:

- **COMER Y BEBER**
 - Reconocer y/o alcanzar los alimentos servidos
 - Cortar o partir la comida en trozos
 - Usar cubiertos para llevar la comida a la boca
 - Acercarse el recipiente de bebida a la boca
- **HIGIENE PERSONAL RELACIONADA CON LA MICCIÓN Y DEFECACIÓN**
 - Acudir a un lugar adecuado
 - Manipular la ropa
 - Adoptar o abandonar la postura adecuada
 - Limpiarse
- **LAVARSE**
 - Abrir y cerrar grifos
 - Lavarse las manos
 - Acceder a la bañera, ducha o similar
 - Lavarse la parte inferior del cuerpo

- Lavarse la parte superior del cuerpo
- REALIZAR OTROS CUIDADOS PERSONALES
 - Peinarse
 - Cortarse las uñas
 - Lavarse el pelo
 - Lavarse los dientes
- VESTIRSE
 - Reconocer y alcanzar la ropa y el calzado
 - Calzarse
 - Abrocharse botones o similar
 - Vestirse las prendas de la parte inferior del cuerpo
 - Vestirse las prendas de la parte superior del cuerpo
- MANTENIMIENTO DE LA SALUD
 - Solicitar asistencia terapéutica
 - Aplicarse las medidas terapéuticas recomendadas
 - Evitar situaciones de riesgo dentro del domicilio
 - Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio
 - Pedir ayuda ante una urgencia
- CAMBIAR Y MANTENER LA POSICIÓN DEL CUERPO
 - Cambiar de tumbado a sentado en la cama
 - Permanecer sentado
 - Cambiar de sentado en una silla a estar de pie
 - Permanecer de pie
 - Cambiar de estar de pie a sentado en una silla
 - Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado
 - Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado

- Cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras está acostado
- DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR
 - Realizar desplazamientos para vestirse
 - Realizar desplazamientos para comer
 - Realizar desplazamientos para lavarse
 - Realizar desplazamientos no vinculados al autocuidado
 - Realizar desplazamientos entre estancias no comunes
 - Acceder a todas las estancias comunes del hogar
- DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR
 - Acceder al exterior
 - Realizar desplazamientos alrededor del edificio
 - Realizar desplazamientos cercanos en entornos conocidos
 - Realizar desplazamientos cercanos en entornos desconocidos
 - Realizar desplazamientos lejanos en entornos conocidos
 - Realizar desplazamientos lejanos en entornos desconocidos

- REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS
 - Preparar comidas
 - Hacer la compra
 - Limpiar y cuidar la vivienda
 - Lavar y cuidar la ropa

Anexo 3: Interpretación del silencio administrativo en cada Comunidad Autónoma

CCAA	Silencio	Normativa
Andalucía	Negativo	Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, art. 15.
Aragón	Positivo	Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, art. 21.
Asturias	Positivo	Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias, art.3.
Canarias	Positivo	Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, art.9.2.
Cantabria	Positivo	Orden UMA/47/2019, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad

		Autónoma de Cantabria, art.11.1.
Castilla-La Mancha	Negativo	Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, art.10.
Castilla y León	Negativo	Decreto 183/1994, de 25 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan los plazos de resolución de los procedimientos administrativos de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca, art. único b).
Cataluña	Negativo	Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales
Comunidad Valenciana	Positivo	Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas., art. 11.4.
Extremadura	Negativo	Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, art. 14.3.
Galicia	Negativo	Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de

		Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, art.18.
La Rioja	Positivo	Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, art. 11.2.
Madrid	Negativo	Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, art.28.3.
Murcia	Negativo	Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, art.12.4.
Navarra	Negativo	Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público institucional foral, Anexo II
País Vasco	Negativo	Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, art.22.2.
Ceuta y Melilla	Negativo	https://www.imserso.es/sede_01/proc_sede/detalle_proc_sede/index.htm?id=12#ancla1



7. ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS

- 1: <https://www.institucioibars.com/programa-individual-atencion-pia/>
- 2: <https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/Guia%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20Ley%20de%20Dependencia.pdf>
- 3: <http://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento32650.pdf>
- 4: <https://www.pedirayudas.com/recursos/ley-de-dependencia-procedimiento-de-solicitud-y-reclamacion/>
- 5: <https://www.serdomas.es/como-recurrir-la-resolucion-de-dependencia/>
- 6: <https://sid-inico.usal.es/ley-de-dependencia/>
- 7: <https://www.asistenciapersonal.org/saad>



8. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ➔ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ➔ Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

uc3m

Inicio

uc3m | Universidad
Carlos III
de Madrid

Universidad española de proyección internacional. La mayor oferta de estudios bilingües. Campus de Excelencia...

uc3m uc3m.es



CUATRECASAS

cuatrecasas.com



Fundación
Pro Bono
España

probonoespana.org



esclerodermia.com

